



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231-2025-MDP-A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

pacaipampa, 06 de marzo del 2025.

VISTO:

La Resolución Municipal N° 019-1989/C.D.P.A de fecha 01 de diciembre de 1989, La Solicitud de gratificación por 30 años de servicio de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por la Servidora Municipal Nelly María Arraiza Chumacero; El Informe N° 823-2024-MDP-RRHH de fecha 21 de octubre de 2024; El Informe N° 355-2024-MDP/UAJ de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000794 de fecha 04 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 2° numeral 20) de la Constitución Política del Perú señala como derecho fundamental de toda persona “a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, en el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”. Asimismo, en el artículo IV establece que: “los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que: “la presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe: Principio de Legalidad.- “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la cual señala que no están comprendidos en la carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que sea aplicable; esta última disposición permite identificar cuales son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el costo de los servidores contratados; siendo que para el caso de los Servidores Nombrados les corresponden los siguientes beneficios: vacaciones, compensación por tiempo de servicios CTS, Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos.

Que, de acuerdo al artículo 43° de la ley de la carrera administrativa Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Respeto a la bonificación personal, esta corresponde por la antigüedad en el servicio y se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor. Es decir cada cinco años se concederá (por única vez en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomará como base de cálculo de remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho sin que ello constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral.

Que, mediante el artículo 51° del referido Decreto Legislativo y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM definen a la bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios.

Que, en su artículo 8° del D.S N° 051-91-PCM que estableció las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, señala que la remuneración total está integrada por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados otorgados por ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común y la remuneración total permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por refrigerio y movilidad.





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC se precisaron los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen laboral público. En este sentido las entidades públicas deben observar lo señalado en el referido informe para el cálculo de los beneficios del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, de acuerdo a lo expuesto el pago por bonificación personal, previsto en el D.L N° 276 no constituye un incremento remunerativo por lo que no afecta lo establecido en las leyes anuales del presupuesto del Sector Público respecto a la restricción del reajuste o incremento remunerativo.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece reglas los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y al D.S N° 420-2019-EF dictan medidas reglamentarias y complementarias para su aplicación. Asimismo, el monto único consolidado es la remuneración de la servidora o servidor público del régimen del D. L N° 276 determinado mediante Decreto Supremo, el MUC se encuentra afecto a cargos sociales y es de naturaleza pensionable. El Beneficio Extraordinario Transitorio es el ingreso de personal de la servidora o servidor público del D.L N° 276 constituido por el monto diferencial entre lo percibido y cuyo gasto se registre en las genéricas del Gasto 2.1 personal y obligaciones generales y 2.3 bienes y servicios según corresponda y el MUC sin considerar el Incentivo Único-CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas.

Que, mediante la Resolución Municipal N° 019-1989/C.D.P.A de fecha 01 de diciembre de 1989; en su artículo primero resuelve Designar en vía de regularización partir del 01 de octubre de 1989, en la condición de Empleada Nombrada en la categoría de servidor auxiliar a la Srta. NELLY MARIA ARRAIZA CHUMACERO en el cargo de auxiliar de servicios de la biblioteca y registros civiles de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

Que, mediante la Solicitud de gratificación por 30 años de servicio, en donde la Servidora Municipal NELLY MARIA ARRAIZA CHUMACERO indica haber cumplido 30 años de servicio desde el 01 de octubre de 1989 y no habiendo otorgado la gratificación correspondiente en su momento solicita que se disponga el pago de dicho beneficio y se emita resolución correspondiente que autorice el mismo.

Que, mediante el Informe N° 823-2024-MDP-RRHH de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el jefe del área de Recursos Humanos en donde solicita opinión legal con respecto a la asignación de 30 años de servicio de personal bajo el Decreto Legislativo N° 276. Por el monto de S/ 8, 816.52.

Que, mediante el Informe N° 335-2024-MDP/UAJ de fecha 26 de noviembre de 2024, en el cual concluye y opina que se declare Procedente lo peticionado por la servidora Sra. NELLY MARIA ARRAIZA CHUMACERO respecto a la solicitud de bonificación personal del 5% con lo que corresponda hacer efectivo el pago de asignación por el Sexto Quinquenio a su remuneración, ya que su tiempo efectivamente laborado es de 30 años esto de acuerdo al cálculo realizado por la Oficina de Recursos Humanos.



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000794 de fecha 04 de marzo de 2025, en donde el jefe del área de planificación y presupuesto alcanza la certificación por el monto de S/ 8, 816. 52 (Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 52/100 soles).

Que, mediante el visto de Gerencia Municipal, de fecha 06 de marzo del 2025 donde se autoriza se emita el respectivo acto resolutivo..

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud presentada por el Sra. NELLY MARIA ARRAIZA CHUMACERO sobre pago de Bonificación del 5% Quinquenio por 30 años de servicio. Por el monto de S/ 8, 816. 52 (Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con 52/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACAIPAMPA
Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE